

SECRETARÍA

OCTUBRE 26 DE 2021.- En la fecha paso a despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: octubre 21-22-25 de 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No.325
Ejecutivo singular/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2014-00046-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **Jorge Eliécer González Cardona**, obrante a folio 107 del cuaderno principal, en la suma de **\$22'514.056,66**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$22'514.056,66**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria del pagaré No. 069356100006061; además, en el acápite del resumen de las sumatorias, el crédito tuvo su última liquidación el 12 de agosto de 2020, aprobado por el

valor de \$15'601.887,30 al 31 de julio de dicho año, entonces, en el plazo correspondiente del primero de agosto de 2020, al 31 de octubre de 2021, la sumatoria de los intereses del pagaré arroja un valor de \$1'562.773,36, lo que sumado a la anterior liquidación totaliza la cantidad de \$17'164.660,66, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución y concretamente en lo que respecta a la totalidad del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43da40a85ae41bfda8cc834830ab391c0825449e500161bab19784bdded3eb4
Documento generado en 26/10/2021 11:20:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>